

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA BIBLIOTECA POPULAR
JUSTO JOSÉ DE URQUIZA"

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XIII – Nº653
Río Tercero (Cba.), 28 de mayo de 2019
mail:gobierno@riotercero.gob.ar

ORDENANZAS

Río Tercero, 09 de mayo de 2019

ORDENANZA Nº Or 4224/2019 C.D.
ENERGIA SOLAR

Y VISTO: La necesidad de generar condiciones de promoción en el uso y aprovechamiento de los recursos energéticos renovables.

Y CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Presidencial Nº 9/2017 se Declaró dicho año como "AÑO DE LAS ENERGIAS RENOVABLES". En el mencionado Decreto "...se destaca que el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables tanto para la generación de electricidad como para usos térmicos, tiene numerosos beneficios que incluyen, en primer lugar, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y otros gases nocivos que están asociados al uso de combustibles fósiles; en segundo lugar, la seguridad energética al no depender de otros países para el aprovisionamiento de energía; y por último, la creación de empleos locales calificados tanto para la instalación como para la fabricación de componentes y equipamiento, así como también para la provisión de servicios de mantenimiento..."

Que por Ley Nacional Nº 27424 se fijó las políticas, condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y determinar la obligación de los prestadores del servicio público de distribución a facilitar dicha inyección.

Que nuestra Provincia adhirió mediante la Ley 10.604 al Régimen Nacional de Fomento de la Generación Distribuida con Energías Renovables fijado por la Ley 27424.

Que en la materia es importante fomentar una etapa de concientización y educación a corto y mediano plazo como paso previo a generar la obligación de obtener la mayor cantidad de unidades habitacionales dentro del marco propuesto por la presente.

Que en tanto tratarse del uso de energía limpia en las propiedades ubicadas en la zona urbana surge indispensable la regulación de la misma y promover los estímulos necesarios para incentivar al vecino a proceder en ese sentido. Sin perjuicio que el Municipio desarrollará un plan estratégico para la incorporación sistemática y progresiva de estos sistemas

Que el vecino es un actor directo en el cuidado de la energía y los recursos naturales; y asimismo puede ser generador de energía siendo necesario a tal fin la instalación de medidores de consumo bidireccionales, que determinen el valor neto, en ambos sentidos, de la energía generada y la consumida, respectivamente, como dispone tanto la legislación nacional y provincial.-

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPITULO I - OBJETO

Artículo 1. Adherir a la ley provincial Nº 10604, Promoviendo la fabricación, comercialización y uso de productos relacionados con las Energías Renovables.

Entiéndase como energías renovables a todas aquellas que se producen naturalmente, poseen carácter inagotable y no perjudiquen al ambiente.

Artículo 2. El presente régimen jurídico será de aplicación para los fabricantes, comerciantes y los contribuyentes que adquieran tecnología y/o equipamiento instalado en su inmueble, que permita autoabastecerse de energía proveniente de fuentes renovables.

Artículo 3. Facilítase la difusión y expansión a través de talleres pedagógicos, ferias, foros y muestras, para lo cual la Secretaría de Educación Municipal convocará a los Centros Educativos de los distintos niveles acorde al ciclo educativo de cada institución a participar en ellos.

Artículo 4. La autoridad de aplicación de la presente será la Dirección de Planeamiento, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas (o como se denomine en el futuro), quien tendrá a su cargo el registro de solicitudes, aquellas que resulten autorizadas, su seguimiento, inspecciones y control, quién deberá establecer los alcances de los beneficios, prioridad de radicación y condiciones de habilitación, conforme la reglamentación que a su efecto elabore en el plazo máximo de 90 días de publicada la presente.

La autoridad de aplicación garantizará el fomento de la concreción de la presente, la importancia del uso de las energías renovables, facilitar la generación de infraestructura básica para atender necesidades de provisión de datos, información, capacitación y recursos materiales.

CAPITULO II – REQUISITOS Y SOLICITUDES

Artículo 5. Autorización.

La autorización municipal sólo es necesaria a los fines de obtener el beneficio de la presente, con el fin de controlar el sistema, su uso y aprovechamiento, como requisito previo para el reconocimiento de los beneficios.

Dicha autorización municipal será sin perjuicio que requiera otro permiso de Autoridades Competentes de otro nivel.

CAPITULO III – ENERGIA SOLAR

Artículo 6. Los titulares de inmuebles que cuenten con el servicio de consumo de energía eléctrica podrán instalar equipos autogeneradores de energías renovables con derecho a acumular la energía obtenida para uso privado o bien ingresar los excedentes de energía eléctrica al sistema de distribución que tiene la prestataria del servicio de energía eléctrica de esta ciudad, mediante medidores bidireccionales, en cumplimiento con la legislación vigente.

Artículo 7. El sistema a instalar constará por un lado de un dispositivo de captación mediante captadores solares y podrá su titular disponer de un sistema de acumulación o ingreso a la red de distribución de energía eléctrica o disponer un sistema independiente de aquel tanto sea a 220v o 12v. En cualquier supuesto las instalaciones solo podrán utilizarse elementos aprobados y homologados por la autoridad competente.

La instalación de los dispositivos deberá evitar un impacto visual inadmisibles, las instalaciones en los edificios deberán prever las medidas necesarias para conseguir su máxima integración al mismo, previendo que en los espacios comunes de la Propiedad Horizontal se sitúen los dispositivos en forma segura y de fácil acceso para las operaciones de control y mantenimiento; en resguardo del acceso directo por los usuarios de esos espacios comunes.

CAPITULO IV - BENEFICIOS

Artículo 8. Dispóngase que a los efectos del cumplimiento de lo señalado en la presente, se implemente un sistema de beneficios promocionales, ya sea a través de reducciones o exenciones en los tributos municipales.

El DEM establecerá el alcance de dichos beneficios en la Ordenanza Tarifaria, así como los requisitos para requerirlos y obtenerlos.

El presente beneficio no puede ser otorgado en más de una ocasión, ni es acumulable ante reemplazo de elementos, insumos, procedimientos, sistemas o recursos ya instalados y que recibieran el presente beneficio. En todos los casos el beneficio tributario no podrá ser superior al monto total de la inversión que el contribuyente efectúe, conforme los precios de mercado.

CAPITULO V - SANCIONES

Artículo 9. Control y Sanciones

Se procederá a la suspensión de la autorización y beneficio en los casos que no se cumplan los criterios mínimos de calidad y/o se destinen para otro fin no autorizado. A todas las instalaciones previstas en la presente ordenanza le son aplicables las normas urbanísticas generales, siendo pasible de las sanciones que en dicha materia pudieran corresponder.

La nueva autorización y beneficio procederán cuando se hayan tomado las medidas oportunas en lo relativo a la corrección de las irregularidades, no pudiendo ser retroactivos los beneficios a los períodos de suspensión o sanción.

Artículo 10. DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 591/2019 DE FECHA 24.05.19

Río Tercero, 09 de mayo de 2019.-

ORDENANZA Nº Or 4229/2019 C.D.

Y VISTO: La Ordenanza Nro. Or 3014/2008 C.D. (Manual de Autoprotección)

Y CONSIDERANDO: Que resulta necesario actualizar los requisitos que deben cumplir los informes de las condiciones de seguridad de aquellos establecimientos en los que se desarrollen actividades riesgosas.

Que se deben establecer los requisitos técnicos y administrativos que deben cumplir en forma previa al ejercicio y desarrollo de actividades, las personas físicas y jurídicas titulares de establecimientos en los que se desarrollen actividades de las consideradas riesgosas.

Atento a ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- MODIFÍCASE el art. 6º) de la Ordenanza Nº Or 3014/2008 C.D. el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 6º)- **Procedimiento:**

1. El responsable en Seguridad e Higiene, habilitado y debidamente **matriculado**, deberá presentar ante la Secretaría de Seguridad y Medio Ambiente del Municipio, el Manual de Autoprotección "**certificado**" por el Colegio Profesional respectivo al que pertenezca (certificación que versará sobre la existencia de medidas de higiene, seguridad y protección que establezca la normativa vigente, su reglamentación, y las que el profesional interviniente haya sugerido incorporar).

2. La Dirección de Defensa Civil evaluará técnicamente cada parte componente del Manual de Autoprotección, detectando, corrigiendo y transmitiendo al Responsable en Seguridad e Higiene y al Propietario las desviaciones que pudieren encontrarse en él.

3. El Responsable en Seguridad e Higiene tendrá un plazo determinado por el Equipo Técnico de la Secretaría de Seguridad y Medio Ambiente, no mayor a 10 (diez) días para las correcciones de las desviaciones observadas.

4. Luego de este plazo, si se requiriera, o luego de la correcta evaluación técnica en caso de no existir desviaciones, se procederá a la evaluación "in situ" del Manual presentado, corroborando que absolutamente todos los datos sean reales y se respeten en todo momento."

Art. 2º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 592/2019 DE FECHA 24.05.19

Río Tercero, 23 de mayo de 2019.-

ORDENANZA Nº Or 4234/2019 C.D.

Y VISTO: Proyecto "LOS NO VIDENTES SE ORIENTAN" elaborado por los alumnos de sexto grado A y B ciclo lectivo 2014 y sus respectivas docentes y directivos del colegio Jesús, María y José de nuestra ciudad.

Y CONSIDERANDO: Que todos somos diferentes, pero tenemos los mismos derechos y estos deben respetarse.

Que, en nuestra ciudad las personas con discapacidad visual necesitan de la compañía de una persona para orientarse, buscar una dirección, simplemente elegir el menú en los locales de comida.

Que el sistema braille no es un idioma, sino un alfabeto. Con el braille pueden representarse las letras, los signos de puntuación, los números, la grafía científica, los símbolos matemáticos, la música, etc.

Que el Braille es un sistema de lectura y escritura que utilizan las personas no videntes.

Que la municipalidad de Villa Allende (Córdoba) lo implementó en los postes de nomenclatura de las calles principales de la ciudad.

Que es necesario promover la inclusión y el bienestar de todos los ciudadanos.

Que sería indispensable que los edificios de uso público contaran con placas identificatorias.
Que el acceso a la información en sistema braille es un derecho de las personas con discapacidad visual, contemplado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobado en 2008 por nuestro Congreso de la Nación.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A**

Art.1.- Los locales donde se expendan comida a través de una carta-menú, deberá ofrecer la misma en sistema Braille a toda persona que la requiera (Se adjunta como Anexo el Proyecto "LOS NO VIDENTES SE ORIENTAN").

Art.2.- Crear un programa de instalación de cartelera en braille –para la lectura de personas con discapacidad visual– en los postes de nomenclatura de las calles principales de la ciudad.

Art.3.- Deberá identificarse en Braille todos los edificios de uso público, el nombre del edificio, dirección, horario de atención al público, organismos, ubicación de la mesa de entradas, y toda información pertinente.

Art.4.- Mediante personal especializado, se deberán hacer un seguimiento mensual a fin de controlar la correcta señalización y también la supervisión de las cartas-menú en los lugares mencionados en el Art.1 de la presente ordenanza.

Art.5.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá llevar a cabo campañas informativas y de concientización.

Art.6.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá establecer en la reglamentación de la presente ordenanza el sistema de sanciones ante el incumplimiento de esta.

Art.7.- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 621/2019 DE FECHA 28.05.19

Logo of the Municipality of Río Tercero and the Instituto Jesús, María y José.

Nombre del proyecto:

“LOS NO VIDENTES SE ORIENTAN”

Responsables del proyecto:

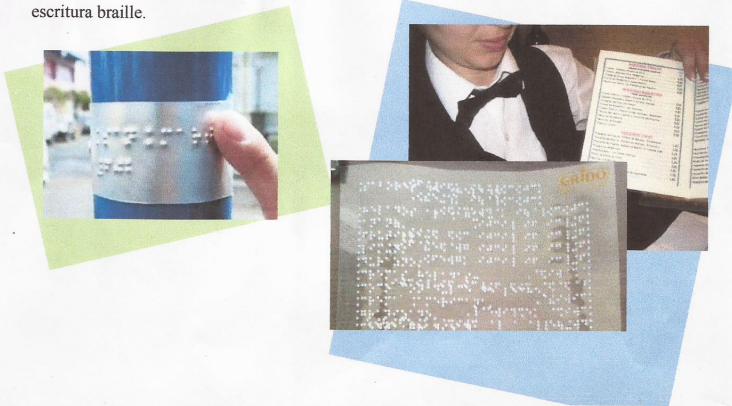
Los responsables del proyecto son los alumnos de sexto grado “A” y “B”, ciclo lectivo 2014, sus respectivas docentes y los directivos del colegio Jesús, María y José.

Datos de contacto:

Avenida San Agustín 318
Teléfono: 03571-421528
E-mail: colegiojmj@riotel.com.ar

Resumen del proyecto.

Agregar a los postes nomencladores de las calles una chapa de aluminio grabada en sistema braille e incorporar en los restaurantes de la ciudad una opción de menús en escritura braille.





Fundamentación.

¿Por qué lo queremos hacer?

El braille es un sistema de lectura y escritura que utilizan las personas no videntes que consiste en pequeños bultos sensibles al tacto.

Este sistema está compuesto de una combinación de puntos que representan letras.

Aunque a veces no nos damos cuenta, el sistema braille se usa con mucha frecuencia; por ejemplo en ascensores, cajeros automáticos, en las cajas de los medicamentos y hasta en algunos productos que compramos en el supermercado.

Sin embargo, en nuestra ciudad, las personas con discapacidad visual necesitan de la compañía de alguien para orientarse, buscar una dirección o simplemente elegir algún plato en un restaurante.

Hay varias ciudades en el país que poseen estos carteles y en la provincia de Buenos Aires en el año 2011 se decretó una ley que exige estos nomencladores.

Con respecto a las cartas en los restaurantes creemos que es importante que estén escritas en este sistema ya que no es necesario estar dependiendo de otra persona para poder encargar un plato de comida, que cualquier persona vidente puede elegir mediante la lectura de la carta.

Nuestra propuesta promueve la inclusión y el bienestar de todos los ciudadanos.

Objetivos

¿Para qué vamos a implementarlo?

Vamos a implementarlo para que las personas ciegas puedan gozar de los mismos derechos que el resto de los integrantes de la sociedad; en este caso el de orientarse, dentro de la ciudad y el elegir, libre y autónomamente, un menú en un restaurante.



Destinatarios.

Los destinatarios directos serían las personas ciegas que utilicen este sistema de lectura y escritura e indirectamente el resto de la población de la ciudad de Río Tercero. También los visitantes que arriben a nuestra localidad.

Descripción del proyecto.

En una primera instancia los carteles deberían colocarse en la zona céntrica, donde se encuentran la mayoría de los negocios, oficinas y lugares públicos:



El material apropiado para la elaboración de las chapas es el aluminio; las dimensiones son 10cm x 20cm, a una altura de 1,30 mt.

El menú en braille debería implementarse en **todos** los lugares que ofrecen este tipo de servicio; incluyendo bares y confiterías.



Impacto esperado.

Queremos una ciudad en la cual se respeten los derechos de todas las personas y se acepten las diferencias; en este caso implementando estas medidas se estaría respetando la diversidad.

Las personas con este tipo de discapacidad cada año aumentan por diferentes motivos y creemos que es fundamental que se tenga en cuenta este proyecto.

Todos somos diferentes pero tenemos los mismos derechos y éstos deben respetarse.

Recursos.

Los materiales que necesitamos para llevar a cabo el proyecto son:

- ✗ **Carteles nomencladores:** chapa de aluminio, maquinaria para imprimir en Braille, plancha de acrílico, remachadora (para fijar la nomencladora en Braille). También personal especializado en discapacidad visual, encargados de la municipalidad, propietarios de bares, restaurantes y confiterías de la localidad.
- ✗ **Carta de menú:** Papel adecuado, máquina braille y especialista para realizar la traducción.



Cronograma:

El tiempo estipulado para llevar a cabo este proyecto es entre 5 y 6 meses, ya que son dos los objetivos que queremos lograr. En una primera etapa podría comenzarse con el acondicionamiento de los postes señalizadores de la zona céntrica. En una segunda y última etapa el armado obligatorio de los menús.

Evaluación:

Realizar, mediante personal especializado, un seguimiento mensual por la zona céntrica para observar si se colocó la señalización correcta en sistema braille; y también la supervisión de las cartas en los locales comerciales.

Otra estrategia evaluadora podría ser la de realizar encuestas a diferentes vecinos para conocer sus opiniones y verificar la mantención de los carteles.

Paralelamente se debe llevar a cabo una campaña informativa y de concientización para el resto de los ciudadanos así conocen esta iniciativa.